

mandas al que assi viniere emplazado a su pedimieto q̄ no le pueda poner  
demanda alguna fasta que passen los dichos quinze o treynta dias por la for  
ma que arriba es dicha. **E** otrosi por mas euitar daños 7 fatigas dlos pue  
blos ordenamos 7 mandamos que ninguno pueda ser demandado por las  
nuestras alcalalas: saluo en el lugar a donde biue o en la cabeça d̄ la jurisdic  
cion del tal lugar qual mas q̄ siere el arrédador tanto quel tal lugar no este  
aptado d̄ la cabeça dela jurisdiccion mas de tres leguas: 7 si mas d̄ tres leguas  
estouiere aptada dela cabeça el lugar donde biuiere el emplazado: 7 si el tal  
lugar fuere de menos de cient vezinos q̄ pueda ser demádado en su lugar o  
en el lugar mas cercano de cient vezinos arriba q̄ sea de aq̄lla mesma jurisdic  
cion dōde el arrédador mas q̄ siere. 7 si ouiere d̄ ser demádado ante n̄ro juez  
esecutor q̄ se guarde lo cōtendido en la ley de yuso puesta que sobre esto dispo  
ne pero que passado el año los vnos y los otros avn q̄ esten mas delas d̄  
chas tres leguas puedan ser demádados por el arrédador vna vez 7 no mas  
por las alcalalas del año passado en la cabeça dela jurisdiccion de los tales lu  
gares dentro de los terminos contenidos en las otras leyes deste nuestro q̄  
derno: para lo qual damos poder cumplido a los dichos juezes 7 a cada vno  
en su lugar. **E** mandamos que si tal demanda se ouiere de poner a dōde no  
es vezino el demandado que antes quel juez lo reciba haga juramieto en for  
ma el que la pone que no la pone maliciosamente ni por le fatigar: mas so  
lamete porque es informado 7 cree q̄ le deue aquella acualala: 7 este juramie  
to fecho el juez reciba la demanda en la forma q̄ arriba dicha es 7 no en otra  
manera: 7 si de fecho la recibiere sea en si ninguna: 7 el demádado no sea re  
nido dela contestar ni respōder a ella. 7 si puesta en la forma suso dicha la de  
manda el demádado la negare 7 el auctor la dexare en juramieto decisorio d̄  
reos q̄ sea tenuto delo fazer 7 absoluer al tiēpo: 7 so las penas q̄ las leyes de  
ste n̄ro quaderno mandā: 7 fecho 7 absuelto el dicho juramento no sea rece  
bido ala prueva el auctor ni sea mas oydo sobre aq̄lla d̄māda ni sea tenuto  
el reo de pagar cosas algunas del pleyto: si declararē q̄ no denē nada 7 en tal  
caso pague el auctor las costas. 7 por euitar la dilacion de los pleytos manda  
mos a los juezes q̄ si los arrédadores o fieles o cogedores o quien su poder  
ouiere les pidierē q̄ no recibā procuradores por los demádados q̄ lo fagan  
saluo si los juezes vierē q̄ se deue recibir segun la p̄sona q̄ fuere demádada  
**E**n caso q̄ no se reciba el procurador q̄l juez 7 el escriuano dela causa jūta  
mete luego alli en el mesmo acto notifiquē 7 auisen al demádado q̄ ha de cō  
testar el pleyto a tercero dia 7 le digā 7 declarē en q̄ termino ha de declarar 7  
absoluer el juramieto decisorio o de calūnia o como ha de respōder a cada o  
tro: 7 en q̄ pena incurre si no respondiere: 7 quel escriuano dela causa asiete  
por acto como fue auisado de todo lo suso dicho el demádado 7 de otra ma  
nera el d̄mādado no caya ni incurra en la pena dela cōtestacion ni en otra pe  
na q̄ por no responder ala dicha demāda 7 a otros actos 7 por no absoluer  
el juramento podria caer 7 le sea dado termino de nuevo para ello cō la di  
cha auisacion: 7 si no le auisare en la forma q̄ dicha es pague las costas el juez  
7 el escriuano de todo el processo q̄ se fiziere avn q̄ sea condenada qualque